

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.—Se anuncia al público, que el día 22 del entrante Diciembre a las doce de su mañana y ante la Junta espresada que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, y ante la subalterna de Batangas se procederá a la subasta de la conducción, por tres años, de licores desde el Fielato Colector de San Pablo a los almacenes de la Administración y Fielatos de Taal y Tanauan, bajo los tipos y demás condiciones del pliego que a continuación se inserta. Los que quieran presentarse a licitar podrán verificarlo el día designado con sujeción a lo prescrito en el pliego. Manila 23 de Noviembre de 1860.—Mariano Saló.

ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS DE FILIPINAS.

Pliego de condiciones que forma esta Administración general para contratar la conducción de licores desde el Fielato Colector de San Pablo en Batangas a los almacenes de dicha Administración y Fielatos de Taal y Tanauan dependientes del mismo todo con arreglo a la Instrucción aprobada en Real orden de 23 de Agosto de 1858 núm. 830.

1.º El contratista se obligará a conducir desde el Fielato Colector de San Pablo a los almacenes de la Administración de Batangas y Fielatos de Taal y Tanauan todo el vino que ordene la Administración de dicha provincia siendo de su cuenta y riesgo los caballos de carga y vasigería que para ello emplee: calculase en doscientas mil gantas anuales el vino que se estrae del Fielato Colector de San Pablo.

2.º Estará también obligado el contratista a introducir en dichos puntos el completo número de gantas que espese el libramiento que reciba a su entera satisfacción, ó de la persona que le represente en el Fielato Colector de San Pablo, siendo de su cuenta las faltas ó mermas que resulten en las conducciones, según los libramientos siempre que no procedan de robo ó mano armada y escedan del dos por ciento que se le abonará por vía de márgas; debiendo poner de su parte todas las precauciones, para evitar la evaporación del licor respecto del grado en que lo reciba para cuyo efecto se le facilitará por el Administrador de Batangas un arómetro perfectamente comprobado con el de cada Fielato.

3.º El contratista satisfará a precio de Estanco el vino que deje de introducir cuando no proceda esto de falta de existencia en el Fielato Colector de San Pablo de la cantidad de cada libramiento, cuyo importe se le descontará de las respectivas liquidaciones que se formen, si bien le serán de abono los fletes del número de gantas que faltaren.

4.º La duración de esta contrata será la de tres años que se empezará a contar desde el día que el contratista haga la primera conducción, pero si la Renta no pudiera renovarla será obligación del contratista continuar con ella hasta que se presente posterior en las subastas que se promuevan.

5.º A los dos meses de notificado el contratista la definitiva adjudicación que se le haga de la subasta, estará obligado a hacer el servicio de las conducciones, según se le ordenase por la Administración de Batangas.

6.º El tipo para abrir postura en proporción descendente será la de un peso doce cuatro octavos céntimos por cada diez y siete gantas que se conduzca desde el Fielato Colector de San Pablo a los almacenes de la Administración y Fielatos de Taal, y la de sesenta y dos céntimos y cuatro octavos por igual número de gantas que se conduzca al Fielato de Tanauan.

7.º El importe de dichas conducciones será satisfecho al contratista en la Administración de Batangas en oro y plata por mitad, previa presentación del recibo del licor.

8.º Si por falta de cumplimiento a lo estipulado se encontrasen sin surtido cualquiera de los tres puntos indicados, el contratista satisfará el valor de los perjuicios que haya sufrido la Renta por la espresada falta de surtido que se le descontará de los fletes.

9.º Para poder entrar en licitación, se requiere como circunstancia de rigor haber constituido al efecto en depósito en la Tesorería general de Hacienda pública ó en el Banco español-filipino de Isabel II la cantidad de doscientos pesos. En la provincia de Batangas tendrá lugar en su caso el referido depósito en la Administración de Estancadas.

10.º La calidad de chino, mestizo, natural ó extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

11.º Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones firmadas en pliegos cerrados bajo la fórmula precisa que se designa al final de este pliego sin cuyo requisito no serán admitidas indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

12.º Al pliego cerrado deberá acompañar el documento que justifique el depósito de los doscientos pesos de que habla la conducción 9.º

13.º Según vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitaciones, el Sr. Presidente dará número ordinal a los que sean admisibles haciendo rubricar el sobreescrito del pliego cerrado al interesado.

14.º Una vez recibidos los pliegos por el Sr. Presidente no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos a las consecuencias del escrutinio.

15.º A los diez minutos después de recibidos todos los pliegos que se hayan presentado, se dará principio a la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden de su numeración leyendo el Sr. Presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas nota el Secretario de la Junta.

16.º Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitación verbal por espacio de diez minutos entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de las que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

17.º No se admitirán después reclamaciones ni observaciones de ningún género relativas al todo ó alguna parte del acto de la subasta sino para ante la Junta Directiva de Hacienda después de celebrado el remate, salvo empero la vía contenciosa administrativa establecida por el art. 121 de la Real Cédula de 30 de Enero de 1855.

18. Finalizada la subasta, el Sr. Presidente exigirá del rematante que endose en el acto a favor de la Hacienda y con la esplicación oportuna el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escriture el contrato a satisfacción de la Intendencia general y con las seguridades indicadas en el art. 2.º de esta instrucción.

Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora a los interesados.

19. El contratista depositará así mismo en la Tesorería general ó en el Banco español-filipino de Isabel II, la cantidad de quinientos pesos ó presentará un fiador de conocido arraigo a satisfacción de los empleados de la Administración de Batangas para el debido cumplimiento de lo que aquí se estipula.

20. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala se tendrá por rescindida esta contrata y se sacará a nueva licitación con perjuicio de la Hacienda, el rematante satisfará al Estado la diferencia que resulte entre el primero y segundo remate con todo los demás gastos y costas del expediente. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administración a perjuicio del primer rematante.

21. Si por incumplimiento de lo pactado en las condiciones anteriores se declarase rescindida esta contrata y se sacase a nueva licitación con perjuicio de la Hacienda, el rematante satisfará al Estado la diferencia que resulte entre el primero y segundo remate con todo los demás gastos y costas del expediente. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administración a perjuicio del primer rematante.

22. Para hacer efectiva la responsabilidad del rematante quedarán de hecho afectos a la Hacienda sus bienes, si la garantía que hubiese presentado no fuere suficiente a satisfacer todos los perjuicios que se le sigan a la misma.

23. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones a no ser la 6.ª que es el objeto de la subasta.

24. Los gastos de remate, escritura, papel y demás que devengue este expediente será de cuenta del rematante.

25. Los tres servicios a que se refiere esta contrata que son las condiciones de licores desde el Fielato Colector de San Pablo a los almacenes de la Administración de Batangas y Fielatos de Taal y Tanauan se rematarán por separado cada una de ellas si así se solicitare por los licitadores.

26. Quedan advertidos los licitadores que con arreglo a lo prevenido en Real orden de 18 de Octubre de 1858 núm. 930 esta contrata podrá rescindirse con las indemnizaciones a que hubiere lugar conforme a las leyes si el bien del servicio así lo exigiere.

Manila 22 de Noviembre de 1860.—El Administrador general.—P. A.—Emilio Romero.—El Interventor general.—P. O.—Antonino Reyes.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. habiendo hecho en la Tesorería general de Hacienda pública ó en el Banco español-filipino de Isabel II el depósito de los cincuenta pesos según se acredita por el documento adjunto y enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial n.º . . . y de las condiciones y requisitos que exigen para la conducción de licores desde el Fielato Colector de San Pablo y Fielatos de Taal y Tanauan se obliga a satisfacer dicho servicio al respecto de . . . con sujeción en un todo al respectivo pliego de condiciones de que se ha enterado.

Fecha y firma del interesado.

Se anuncia al público, que el día 16 de Enero próximo a las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará a subasta la contrata para la construcción del almacén de vinos de Guinobatan dependiente de la Administración de la provincia de Albay, con sujeción al pliego de condiciones que se inserta a continuación. Los que quieren licitar podrán hacer sus proposiciones con sujeción a lo prescrito en el pliego.

Secretaría de la Junta de Reales Almonedas de Manila 6 de Diciembre de 1860.—Mariano Saló.

ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS DE FILIPINAS.

Pliego de condiciones que esta Administración general de acuerdo con su Intervención con presencia de las bases propuestas por el Arquitecto de Hacienda en su exposición de f.º 41 vuelto a 45 forma con sujeción a lo dispuesto en Real decreto de 29 de Febrero de 1852 e Instrucción aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1855, para contratar las obras del almacén de vinos de nueva planta para el servicio del Fielato-Colector de Guinobatan dependiente de la Administración de estas Rentas en la provincia de Albay.

1.º Las obras que se han de ejecutar son las que se designan en el preámbulo y presupuesto constante de folios 8 a 10.

2.º Los materiales serán nuevos y de los reconocidos en su clase de mejor calidad y de las dimensiones que espese el citado presupuesto.

3.º La dirección é inspección de las obras serán ejecutadas por el Administrador de la provincia, quien podrá delegar estas atribuciones al Fiel de Guinobatan en el tiempo que no pueda por sí cumplirlas y colocar un maestro de su confianza al pie de la obra a fin de que esta se ejecute con la debida perfección y que no se empleen en ella otros materiales que los designados en el presupuesto. Este maestro gozará el jornal de cuatro reales en los días de trabajo, cuyo abono será de cuenta del contratista.

4.º El contratista avisará al Director de la obra el arribo a ella de los materiales y este deberá en seguida hacer que por el maestro de su confianza, sean reconocidos y se clasifiquen, separando los admisibles de los que no lo sean, debiendo estos últimos ser extraídos dentro de los tres días siguientes al en que el Director manifieste al contratista el resultado del reconocimiento.

5.º El contratista deberá en todos los casos facilitar de su cuenta los operarios, herramientas y cuanto se necesite así para los reconocimientos de materiales como de obra ejecutada.

6.º Las obras se empezarán dentro de los quince días siguientes al en que se le haga al otorgante la notificación de estar aprobada la contrata a su favor y se concluirán a los sesenta días hábiles de tra-

bajo, no incluyendo por consiguiente en ellos los festivos, ni aquellos en que la lluvia ó viento impida trabajar.

7.º Si por circunstancias especiales é imprevisitas no se hubiesen podido concluir los trabajos en el tiempo prefijado, el contratista sin que estos se interrumpian, lo hará presente por escrito al Administrador de la provincia quien con su informe, lo elevará a la Administración general del ramo, para la resolución Superior que proceda.

8.º El contratista llevará un cuaderno donde el Administrador de la provincia hará constar bajo su firma los días en que la lluvia, viento ó otras circunstancias ajenas de la voluntad del contratista, no permitan trabajar a fin de que en ningún tiempo pueda haber duda, respecto al día en que cumple el plazo de los sesenta días hábiles fijados para la ejecución de las obras. En el mismo cuaderno, estampará también el Administrador de la provincia las órdenes importantes que juzgue oportunas dar al contratista, con cita de la condición correspondiente, y si a la tercera repetición de una misma orden no fuese cumplida por el contratista, pondrá el asunto en conocimiento de la Administración general del ramo, que lo elevará a la Superioridad para la determinación que la misma estime oportuna.

9.º La Intendencia general en vista de la queja que produzca el Director de la obra y oyendo al contratista podrá amonesterle y aun multarle según fuere la importancia y gravedad de la falta que cometiere en el cumplimiento de su compromiso.

10.º Para que los trabajos no sean abandonados a especuladores desconocidos é inhábiles, el contratista no podrá ceder el todo ó parte de su contrato, en la inteligencia que si se descubriese que esta cláusula ha sido eludida, la Superioridad podrá determinar su rescisión y en este caso se procederá a una nueva subasta por cuenta y riesgo del contratista.

11.º El tipo para abrir postura en cantidad descendente será el de 2338 pesos 87 céntimos $\frac{1}{8}$ marcados en el presupuesto constante de f. 8 a 10 de este expediente.

12.º La cantidad en que se remate la obra, será abonada al contratista por la Administración de la provincia por terceras partes en la forma siguiente: La primera concluida que sean todas las obrs. de maderamen; la segunda concluida las del techado ó cubierta, y la tercera después de terminada toda la obra y verificada su recepción final.

13.º Los pagos de los tercios se verificarán con presencia de las certificaciones que el Administrador de la provincia, expedirá a favor del contratista, en que se manifieste estar concluidas las obras que correspondan a cada plazo, y bajo recibo del interesado. Estos documentos remitirá el Administrador de la provincia con la correspondiente factura a la Administración general del ramo para que sean cancelados con las respectivas cartas de pago por la Tesorería general de Hacienda pública.

14.º Si el Administrador de la provincia como Director de la obra advirtiese que el contratista no cumple con las condiciones facultativas establecidas en este pliego, lo hará presente a la Administración general del ramo para la Superior resolución que corresponda.

15.º No siendo posible que el Arquitecto de Hacienda, pueda trasladarse a la provincia de Albay para examinar si las obras se han efectuado con arreglo al presupuesto y preámbulo citados en la 1.ª condición, el Administrador de la provincia dará parte a la conclusión de las mismas lo que sobre el particular procediere, para que por la Superioridad se determine que se cancelen las escrituras de fianza ó bien que se proceda por Administración y por cuenta y riesgo del contratista la ejecución de las modificaciones ó reparos que sean necesarios, hasta dejar cubiertas todas las obligaciones de su compromiso.

16.º El contratista se afianzará en la cantidad de quinientos pesos equivalente al veinte por ciento, con corta diferencia del valor del presupuesto a satisfacción de las oficinas generales del ramo si le fuese adjudicada la contrata por la subasta celebrada ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital; ó del Administrador de la provincia en caso de haberla sido por la verificada ante la Junta subalterna en ella.

17.º Las cantidades que escedan de la en que se rematen las obras y deba abonar el contratista en caso de que las obras se hagan por Administración se harán efectivas gubernativamente sobre la suma consignada en garantía de sus obligaciones y bienes que le pertenecieren.

18.º La calidad de chino, mestizo ó extranjero domiciliado no le excluye el derecho de licitar en esta contrata.

19.º Para poder entrar en licitación ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, se requiere como circunstancia de rigor, haber constituido al efecto en depósito en la Tesorería general de Hacienda pública ó en el Banco filipino de Isabel II la cantidad de treinta pesos y si fuese ante la Junta subalterna de la provincia haber depositado igual cantidad en la Administración de la misma.

20.º Al pliego cerrado deberán acompañar el documento que justifique el depósito de los trescientos pesos de que habla la condición 20.

21.º No se admitirá proposición que altere ó modifique el presente pliego de condiciones a no ser la 11 que es el objeto de la subasta.

22.º Los gastos de remate, escritura, papel y demás que devengue este expediente será de cuenta del rematante.

23.º La subasta de que trata el presente pliego de condiciones tendrá lugar el día que tenga a bien señalar la Intendencia general y se celebrará con sujeción en un todo a lo prescrito en la instrucción para toda clase de contrato, aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858.

Manila 15 de Mayo de 1860.—El Administrador general, Victoriano Jareño.—El Interventor general, Emilio Romero.

MODELO DE PROPOSICIONES.

Ilmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don. se comprometo a tomar a su cargo las obras del almacén de nueva planta para el servicio del Fielato Colector de Guinobatan en la provincia de Albay sugetándose estrictamente al presupuesto y pliego de condiciones que obran en el respectivo expediente, abonándosele por la Hacienda la cantidad de . . . para la ejecución de dichas obras.—Fecha y firma

del interesado.—Es copia.—El Oficial 1.º 1.º Reyes.—Es copia, M. Saló.

Se anuncia al público, que el día 16 de Enero próximo a las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas que se verificará en los estrados de la Intendencia general, se sacará a subasta el arriendo del juego de gallos de la provincia de la Pampanga, bajo el tipo en progresión ascendente de siete mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos anuales, y con sujeción al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la mesa de partes de la Intendencia general. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados con la garantía correspondiente en el día, hora y lugar arriba designados para su remate en el mejor postor.

Secretaría de la Junta de Reales Almonedas de Manila 27 de Noviembre de 1860.—Mariano Saló.

Se anuncia al público, que el día 16 de Enero próximo a las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas que se verificará en los estrados de la Intendencia general, se sacará a subasta la contrata por tres años de arriendo del juego de gallos de la Isla de Marinduque, bajo el tipo en progresión ascendente de cuatrocientos treinta pesos anuales, y con sujeción al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribanía de Hacienda. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados con la garantía correspondiente en el día, hora y lugar arriba designados para su remate en el mejor postor.

Secretaría de la Junta de Reales Almonedas de Manila 1.º de Diciembre de 1860.—Mariano Saló.

CORPORACIONES.

JUNTA DE COMERCIO.—Hallándose vacantes las plazas de Catedráticos de geometría y aritmética, dotada la primera con el sueldo anual de setecientos cincuenta pesos, y la segunda con el de seiscientos pesos, para cuyas oposiciones será señalado día a principios de este año, se fija de nuevo para el mismo objeto el día 15 de Diciembre próximo y siguientes si fuere necesario a las once de la mañana, debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes con las credenciales de sus estudios en el acto de la oposición.

Secretaría de la Junta 29 de Noviembre de 1860.—El Secretario, José Corrales.

Continuacion de la suscripcion de la provincia de Albay.

	Pesos, Cmos.
PUEBLO DE LIGAO.	
D. José Relente, Gobernadorcillo actual	2
D. Juan Emeterio Roco, del comercio	4
D. Domingo Imperial	2
Capitanes pasados.	
D. Tomás Tuason	1
Isidoro Portallo	1
Francisco Fernández	50
Agustín Sanchez	50
Mariano Penilla	50
Eugenio Clorza	25
Juan Zea	25
Francisco Pe	25
Cabeceras actuales.	
D. Valerio Payadyad	1
Valerio Federico	50
Cloario Peraja	25
Domingo Taday	50
Domingo Vargas	25
Pascual Federico	25
Pascual Vejarano	25
Pablo Lorenzo	50
Pedro Gervasio	25
Muncio Peralta	25
Gaspar Pulvinar	50
Ignac o Pulvinar	50
Mariano Proleamante	50
Martin Ros	50
Agapito Tuason	25
Máximo Percha	25
Mariano Imperial	50
Tubiano Barante	25
Ambrosio Peñoso	25
Francisco Tagcarit	25
Rafael Romero	50
Juan Prillarte	25
Felipe Asuncion	25
Santiago Peñacoba	25
Pedro Juarez	25
Pedro Nieves	25
Pedro Pelilla	25
Mariano Presilla	25
Romualdo Perelló	25
Juan Alañtara	25
Bernardino Pucio	25
Juan Preciller	25
Domingo Floranza	25
Martin Penilla	25
Ignacio Fruta	25
Pedro Perelofa	25
Raymundo Peñoso	25
Calixto Presilla	25
Nicolás Borrao	25
Total	25

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

La fragata inglesa *Albuira* saldrá para Londres a mediados de la semana entrante, según aviso recibido de la Capitanía del puerto. Manila 7 de Diciembre de 1860.—El Administrador general interino, Francisco Martínez.

Se ha recibido en esta Administración durante la semana próxima pasada correspondencia de las provincias marítimas Zamboanga, Pollok, Isabela de Basilan, Antique, Bislig y Misamis. Manila 10 de Diciembre de 1860.—El Administrador general interino, Francisco Martínez.